

TEXTO SUSTITUTIVO
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CAMBIO DE NATURALEZA DE UN BIEN INMUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD
DE ESPARZA Y AUTORIZACIÓN AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE ESPARZA PARA DONAR UN INMUEBLE A LA
MUNICIPALIDAD DE ESPARZA PARA QUE REÚNA LAS FINCAS
Y SE AMPLÍE EL ÁREA DEL POLIDEPORTIVO HUGO CARRANZA

ARTÍCULO 1.- Se desafecta de uso público un bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Esparza, cédula jurídica tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos uno uno cinco (3-014-042115), finca 6-118666-000, ubicada en provincia de Puntarenas, cantón Esparza, distrito Macacona, naturaleza: terreno para infraestructura deportiva y educativa dividida en dos secciones, linderos: al norte: Norma Abarca Córdoba, Catalina y Oscar Castillo Víquez, Aurelio Salas Murillo, sur: quebrada en el medio Pilar y Luis Peraza Solórzano, y Coopeesparza RL, al este: Saúl Peraza Solórzano y el Estado, al este: el Estado y calle pública con diecinueve metros lineales; mide treinta y seis mil ochocientos veintiocho metros cuadrados. El plano correspondiente es el P-657645-200.

ARTÍCULO 2.- Se afecta, el bien inmueble descrito en el artículo anterior, a un nuevo uso público de “ampliación y consolidación del Polideportivo Hugo Carranza”.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, cédula jurídica número tres- cero cero siete- cero nueve dos cero cinco cuatro (3-007-092054) a donar un bien inmueble de su propiedad a la Municipalidad de Esparza. El bien inmueble por donar se describe así: finca 6-127314-000, ubicada en provincia de Puntarenas, cantón Esparza, distrito Macacona, naturaleza: terreno de respastos, linderos: norte, sur, este: Saúl Peraza Solórzano, oeste: Municipalidad de Esparza y servidumbre de paso con once metros de frente, mide once mil doscientos cincuenta metros con once metros de frente. El plano correspondiente es el P-0778731-2020.

ARTÍCULO 4.- La Municipalidad de Esparza podrá reunir las fincas descritas en los artículos 1 y 3 de esta ley, una vez que cuente con el plano catastrado de reunión de fincas.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso, la cual estará exenta de todo tipo de pago de impuestos, tasas o contribuciones. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.